



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE URUGUAY

resolución Departamental N° 8243 del 23 de octubre de 2001

Resolución Departamental N° 16228 del 27 de noviembre de 2002

Resolución Municipal N° 0490 del 24 de octubre de 2004

DANE: 105001005495 NIT81101810-7

RESOLUCIÓN RECTORAL NUMERO 002 23 04 2020

Por medio de la cual se **niega la promoción anticipada de grado** de estudiantes de la I.E REPÚBLICA DE URUGUAY

El rector de la institución educativa REPÚBLICA DE URUGUAY en uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas por el artículo 183 de la ley 115 de 1994, el decreto nacional 1075 “ por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educativo”, el proyecto educativo institucional y teniendo en cuenta la autonomía educativa en materia de evaluación y promoción del decreto 1290 del 16 de abril de 2009, las recomendaciones del consejo académico y el acuerdo del consejo directivo del 23 de junio de 2020, las recomendaciones de la comunidad educativa y demás normas vigentes y

CONSIDERANDO QUE

1. El decreto 1860 de 1994 en su artículo 23 y artículo 24 menciona las funciones del consejo académico y las funciones del consejo directivo.
2. El decreto 1290 de 2009 estableció los lineamientos generales y específicos para el proceso de evaluación y promoción de los estudiantes a partir del año 2010 y en el artículo 7 la promoción anticipada de grado.
3. Que el sistema institucional de evaluación de estudiantes (SIEE) de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE URUGUAY** aprobado y vigente define el procedimiento y los requisitos para la promoción anticipada de grado de sus estudiantes.
4. Que en circular del 22 de mayo de 2020 emanada por rectoría se recuerdan los procedimientos y requisitos para la promoción anticipada de grado por repitencia y por suficiencia.
5. Que el día 2 de junio se recuerda por el Facebook institucional y la página que los acudientes de los estudiantes que cumplan requisitos tienen plazo hasta este día para hacer llegar con su respectivo soporte (notas del primer periodo) para ser estudiadas. en esta fecha ya se conocen las notas definitivas de los estudiantes que tuvieron acceso a la virtualidad.
6. Que se entrega notas definitivas de periodo el día 17 de junio de 2020 de manera virtual (estas se ven en el master 2000 y se da la ruta para que padres o acudientes puedan ingresar y ver las calificaciones. Este día ya se tiene las notas de los estudiantes que entregaron talleres físicos del primer periodo.
7. Que el día 19 de junio se reunió el consejo académico para analizar y verificar los documentos que hacen llegar los acudientes que solicitan la promoción anticipada de grado de sus hijos.
8. Que una vez cumplidos los procedimientos y verificados los requisitos en reuniones del consejo académico y consejo directivo se dio aprobación para ser promovidos de grado los estudiantes que se mencionan a continuación.

RESUELVE

Artículo 1º: negar la promoción anticipada de grado a los estudiantes que se relacionan a continuación por no cumplir los requisitos que el sistema institucional de evaluación de estudiantes (SIEE) de la INSTITUCION EDUCATIVA REPÚBLICA DE URUGUAY contempla (notas del primer periodo de 2020 en desempeño alto o superior en las áreas que el estudiante perdió el año anterior más notas en desempeño mínimo básico en todas las otras áreas , no haber tenido procesos por convivencia o notas con desempeño superior en todas las áreas en caso de ser candidato a promoción por suficiencia) .

GRADO ACTUAL	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	GRADO EN EL QUE CONTINÚA
701	Angie Natali Gil Álvarez	1033258607	701
701	Mariana Ramírez Lujan	1027802062	701
703	Ashly Danelly Cardona Betancourt	1011391165	703
802	Susana Rincón Castañeda	1017924054	802
802	Miguel Ángel Hurtado Mira	1018230278	802
901	Yennifer Carolina Yanes Valderrama	1001153380	901
1002	Emmanuel Ospina Agudelo	1001138471	1002

Artículo 2: copia de esta resolución será puesta en la página institucional para ser consultada por los estudiantes y acudientes que solicitaron la promoción anticipada de grado para el año 2020.

Artículo 3: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Medellín a los 23 días del mes de junio de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Nelson Augusto Alzate Gómez

Rector

CC 71.655.266